

Primeros Pilotos

	Nivel único
Actividad aérea (más de 160)	3.190
Nocturnidad	2.167
Horas instrucción línea	2.120
Horas instrucción base	6.360
Dietas nacionales	8.427
Dietas internacionales	13.100
Contacto	900
Días libres	116.667
Horas por perfil de vuelo (más de 45)	7.303
Horas por perfil de vuelo (más de 55)	8.652
Horas por perfil de vuelo (más de 65)	10.000

Co-Pilotos

	Nivel 8	Nivel 7	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Actividad aérea (más de 160)	—	—	2.045	2.225	2.395	2.630	2.785	2.960
Nocturnidad	1.370	1.370	1.370	1.370	1.370	1.370	1.370	1.370
Horas instrucción línea	—	—	2.120	2.120	2.120	2.120	2.120	2.120
Horas instrucción base	—	—	6.360	6.360	6.360	6.360	6.360	6.360
Dietas nacionales	8.427	8.427	8.427	8.427	8.427	8.427	8.427	8.427
Dietas internacionales	13.100	13.100	13.100	13.100	13.100	13.100	13.100	13.100
Contacto	—	—	700	700	700	700	700	700
Días libres	—	—	68.493	68.493	68.493	68.493	68.493	68.493
Horas por perfil de vuelo (más de 45)	—	—	7.303	7.303	7.303	7.303	7.303	7.303
Horas por perfil de vuelo (más de 55)	—	—	8.652	8.652	8.652	8.652	8.652	8.652
Horas por perfil de vuelo (más de 65)	—	—	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000

ANEXO III

SECCIÓN 1.^a FALTAS

Importe de dietas:

Dietas nacionales: 8.427 pesetas.

Dietas internacionales: 13.100 pesetas.

Dietas por destacamento: 7.500 pesetas.

Dietas por residencia: 8.500 pesetas.

ANEXO IV

Representación de los Pilotos

PNRSA se compromete a aceptar como representantes de los Pilotos los así elegidos libremente por dicho colectivo al amparo del artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Se acuerda que el colectivo profesional de los Pilotos formará un colectivo ajeno e independiente al de los Técnicos y Administrativos y de Especialistas y no Cualificados de la empresa, de acuerdo con lo determinado en esta materia en el artículo 71.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para evitar el menoscabo económico por el desempeño de su función sindical, a los integrantes de los representantes de los Pilotos se les garantiza que les será programada cada mes la media mensual de las horas de perfil voladas por su flota y especialidad; de no ser así, dicha media les será computada a efectos económicos.

La empresa reconoce expresamente a la Sección Sindical de SEPLA en PAN AIR, y mientras ésta ostente la representación mayoritaria del colectivo de Pilotos, como la única representante de dicho colectivo, y, en su consecuencia, reconoce a los miembros, que en cada momento haya de dicha sección sindical, los mismos derechos y obligaciones que el Estatuto de los Trabajadores reconoce a los miembros del Comité de Empresa.

ANEXO V

Faltas y sanciones

Los Pilotos podrán ser sancionados por la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en el presente anexo.

De toda sanción se dará traslado por escrito al Piloto, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Son faltas leves:

1. Dos faltas de puntualidad en un mes sin estar desplazado.
2. Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo en la jornada de trabajo, siempre y cuando dicho abandono no produzca perjuicio grave en la empresa.
4. Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
5. La inobservancia a los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos en materia leve.
6. La falta de aseo y limpieza personal.
7. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
8. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
9. En general, todos los actos leves de ligereza, descuido, imprudencia o indisciplina.

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de tres meses sin causas que lo justifique.
3. Dos faltas de puntualidad en un mes estando desplazado.
4. Faltar un día al trabajo estando desplazado.
5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
6. La desobediencia a los superiores o, en su caso, a los técnicos en materia de trabajo.
7. Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
8. La imprudencia o negligencia en actos de servicio.
9. Los descuidos en la realización del trabajo o en la conservación de máquinas, herramientas y materiales, cuando puedan afectar a la seguridad del vuelo sin llegar a constituir falta muy grave.
10. La reincidencia en las faltas leves, siempre que ocurra en el plazo de tres meses a contar desde la comisión de la primera.